

ASUNTO: Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de



#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Infernos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ley de Tránsito fue expedida por la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional, mediante Decreto 78, de noviembre de 1987, con el nombre de Ley de Tránsito y Transporte.

Posteriormente, mediante Decreto 1080, de la Sexagésima Legislatura, en noviembre de 2010, quedó establecida únicamente como Ley de Tránsito.

Su objeto primordial es la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de



ASUNTO: Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Tránsito.

tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

La ley en comento, con el apoyo de los Reglamentos de Tránsito de cada municipio, han sido solventes para desarrollar las tareas inherentes, pues se complementan y tienen los elementos necesarios para un buen desempeño en la materia.

Sin demérito de ello, con la presente iniciativa, se propone potenciar la norma en sentido de que todo aquel conductor de vehículo automotor o de tracción animal o humana que transporte materiales orgánicos o inorgánicos, se haga responsable si en el trayecto a su destino, estos se vierten en la vía pública, cuando por la operación de éste, de manera voluntaria o involuntaria, se derramen en la vía pública.

Eso puede ocurrir con los vehículos que transporten materiales para construcción o desechos sólidos de todo tipo, por citar un par de ejemplos, y todo ello deriva de que no cuentan con las medidas idóneas para cubrir la carga que transportan y, sus excesos, son derramados en la vía pública, provocando un daño en la vialidad y daño ecológico de manera consecuente.

Si bien, existen previsiones al respecto, es evidente que no han sido suficientes para hacer cumplir la norma principal, pues en la actualidad, los derrames de desechos o de materiales trasladados por diversos vehículos, se siguen produciendo en perjuicio de la población en general y de los automovilistas, sin ser sancionados por ello.

En ese sentido, actualmente la Ley de referencia establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. En estos casos se estará a lo ordenado en el Artículo 24 de esta Ley."



ASUNTO: Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Tránsito.

Con dicha previsión, se establece con claridad, que, entre otras cosas, no se deben dañar las vías públicas, sin embargo, esto sigue ocurriendo a diario, razón por la que esta acción legislativa pretende dejar en claro, que se ameritan acciones más contundentes para salvaguardar y hacer cumplir la norma establecida e ignorada a la fecha.

Al referido artículo 20 de la Ley de Tránsito, se le debe adicionar lo relativo a los vehículos que transporten diversos objetos, materiales o desechos que vayan tirándolos en las vías públicas por no estar acondicionados adecuadamente para evitar tal situación al irlos conduciendo.

En razón de ello es que se propone establecer que en los casos que se señalan, los vehículos deberán estar provistos de redilas, lonas o cualquier otro aditamento que impida que ese material transportado se derrame en la vía pública.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Queda ...

Todo conductor de vehículo en que se transporte cualquier tipo de material, objetos o desechos sólidos, deberá asegurarse que en su trayecto, éstos no sean vertidos a la



ASUNTO: Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Tránsito.

vía pública. La autoridad administrativa correspondiente, reglamentará la presente disposición y establecerá la sanción que corresponda a los infractores.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

#### ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS".

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA